



**AUTO N° 0477 DE 2017**  
**( 01 DE JUNIO )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta corporación mediante Resolución N° 01055 de Fecha 16 de Mayo de 2011, Autorizo la poda de árboles que están en contacto con las líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en todo el departamento de La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 26 de Mayo de 2012, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20123300063862, la doctora NUBIA MELÉNDEZ MÁRQUEZ en su condición de Responsable Delegación Guajira de la Empresa Electricaribe S.A. – E.S.P, solicito muy comedidamente la Renovación del permiso de poda de árboles que están en contacto con las líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en todo el Departamento de La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, Resolución No 1659 de fecha 28 de Octubre de 2013, Autorizo la poda de los individuos de porte arbóreo que presentan o puedan llegar a presentar afectación futura a las líneas de conducción eléctricas en el Departamento de La Guajira.

Que el artículo cuarto de la Resolución No 1659 de fecha 28 de Octubre de 2013, señalo que la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P', debía entregar a la Corporación 75000 árboles frutales de las especies Mango, Níspero, Guanábana, Guayaba, Naranja, las plántulas a entregar deberán tener alturas que oscilen entre 0,80 y un metro y un buen estado fitosanitario.

Que mediante informe con Radicado Interno N° INT – 1517 de fecha 15 de Mayo de 2017, se plasmó el cumplimiento por parte de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, de la obligación exigida en el artículo cuarto de la Resolución 1659 de 2013 y además se manifestó lo siguiente:

*En cumplimiento al compromiso establecido, el día 02 de febrero del 2016, se realiza una reunión técnica con el equipo encargado para este fin de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P y funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, donde se acuerda que para cumplir esta compensación la empresa hará entregas parciales de 2550 árboles cada una ya que en el departamento no se encuentra la disponibilidad del material vegetal y la cantidad dificulta hacer una sola entrega, se acuerda que los árboles serán recibidos en el Centro Agroecológico y Ecoturístico de Jerez.*

Según consta en las actas anexa se realizaron cuatro (4) entregas discriminadas así:

Fecha de entrega	Sitio de entrega	Cantidad/ Plántulas
06 de abril 2016	Centro Agroecológico y Ecoturístico de Jerez	2.250
09 de junio 2016	Centro Agroecológico y Ecoturístico de Jerez	2.000
06 de octubre 2016	Centro Agroecológico y Ecoturístico de Jerez	1.600
17 de Noviembre 2016	Centro Agroecológico y Ecoturístico de Jerez	1.735
<b>Total árboles entregados</b>		<b>7.585</b>

*En las actas se discrimina por especies las cantidades recibidas, las cuales quedaron a disposición de CORPOGUAJIRA, en el Centro Agroecológico y Ecoturístico de Jerez, para apoyar las campañas educativas y de arborización comunitaria desarrollada por el área de Gestión Ambiental Grupos de Ecosistemas y Educación Ambiental.*

#### **EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LOS ÁRBOLES RECIBIDOS**



#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION**

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### **PROCEDIMIENTO**

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...).

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

#### **MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que funcionario comisionado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Corporación, realizó reunión técnica con funcionarios de la Empresa Electricaribe S.A. E.S.P, evidenciando lo plasmado en el informe técnico con radicado No INT-1517 de fecha 15 de Mayo de 2017 en los siguientes términos:

*Recibida a satisfacción la reposición por la autorización para la tala y/o poda de los individuos arbóreos que presentan o pueden presentar afectación futura a las líneas de conducción eléctricas en el departamento de La Guajira, permiso otorgado mediante la Resolución N° 1659 del 2013, se recomienda se proceda al cierre del respectivo expediente y a emitir si lo solicitan el certificado de cumplimiento ambiental a la citada empresa*

Que por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el cierre y el archivo del expediente 276 de 2010.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo definitivo del Expediente 276 de 2010, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación con ocasión a la Autorización otorgada a la Empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P, para la poda de los individuos de porte arbóreo que presentan o puedan llegar a presentar afectación futura a las líneas de conducción eléctricas en el Departamento de La Guajira por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Representante Legal de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P, o a su apoderado, debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

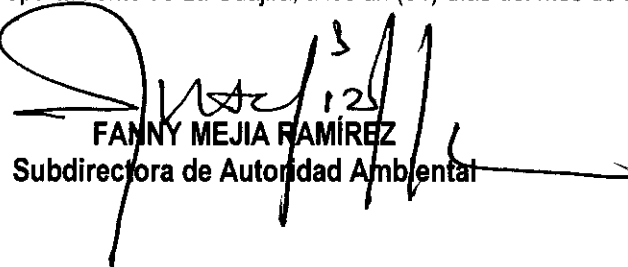


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los un (01) días del mes de Junio de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M  
Reviso: Jorge P